

Corrección de errores e inconsistencias en declaraciones y recibos de pago

Los errores presentados únicamente en el diligenciamiento de las *declaraciones y/o recibos de pago* que sean de tipo informativo tales como error de NIT, nombre, razón social, concepto del tributo, año y/o periodo gravable, fracción de año, actividad económica de las declaraciones del Impuesto a la Renta y Anual Consolidada del Simple y omisiones o errores en la imputación de saldos a favor o anticipos según artículo 43 de la ley 962 de 2005, siempre y cuando no afecte el impuesto a cargo.

De otra parte, es posible corregir los errores que se reflejen en los saldos del Servicio Informático de la Obligación Financiera, previa la verificación del cumplimiento de requisitos relacionados con el pago oportuno y total de la obligación, así como, de las limitaciones de software que eventualmente se puedan presentar.

¿De qué forma se puede adelantar este trámite?

Los canales previstos para que el ciudadano-cliente realice esta solicitud son:

- Presencial, mediante titular y/o representante legal o a través de un tercero debidamente autorizado con solicitud expresa de la corrección.

- Virtual, a través del buzón de PQRS y Denuncias por el titular o Representante Legal o quien haga sus veces, por el siguiente link. <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
- Escrita, firmada por el Representante Legal, declarante o apoderado dirigida a la dependencia de Recaudo o quien haga sus veces donde se solicite la corrección explicando los motivos o razones en las que esta se soporta, indicando el número de documento y la (s) casilla (s) a corregir, así como el NIT, año, periodo, concepto y la dirección o correo electrónico para la comunicación.

¿Cuál es el horario para realizar el trámite de inconsistencias en las diferentes Direcciones Seccionales de Impuestos de la Dian?

El horario para la atención al Ciudadano - Cliente es de 8: 00 a. m. a 4:00 p. m., de lunes a viernes, con agendamiento a través de la página web www.dian.gov.co.

¿Puedo agendar una cita para solicitar la corrección de inconsistencias?

Inicialmente la asignación de citas para atención presencial será únicamente para los ciudadanos – clientes pertenecientes a las Direcciones Seccionales de Impuestos de Bogotá, **Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes**, Medellín, Cartagena, Pereira, Cali, Barranquilla, Armenia, Pasto, Palmira, Villavicencio, Santa Marta, Bucaramanga, Tunja, Cúcuta, Ibagué, Popayán, Arauca, Barrancabermeja, Sogamoso, Yopal, Leticia, Tuluá, Quibdó, Valledupar, Sincelejo, **Buenaventura**, Florencia, Girardot, Manizales,

Montería, Neiva, Riohacha y San Andrés mediante agendamiento virtual, el cual se adelantará directamente por el interesado a través de la página de la DIAN www.dian.gov.co botón "asignación de citas".

¿Qué trámites puedo agendar por corrección de inconsistencias?

Corrección de inconsistencias de declaraciones privadas y/o recibos de pago que no correspondan a arrastres de saldos a favor, tales como:

- Errores de NIT.
- Error en el diligenciamiento del nombre o la razón social.
- Errores en el tipo de impuesto, año y/o periodo y
- En general errores aritméticos o de transcripción, siempre y cuando no afecten la determinación del tributo.
- Marcación y desmarcación de las declaraciones de Retención en la Fuente y Retención en la Fuente CREE (formularios 350 y 360), que presenten ineficacia conforme a lo dispuesto en el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario y que hayan sido presentadas antes del 28 de diciembre de 2018.
- Reprocesos de obligaciones por error en el saldo.
- Procesamiento de declaraciones privadas y/o recibos de pago que no afectan el estado de cuenta.
-

¿Qué hacer en caso de no haber realizado una imputación (arrastre) del saldo a favor procedente del año o periodo gravable inmediatamente anterior por concepto de Impuesto a las Ventas, Impuesto a la Renta o Impuesto Unificado del Régimen Simple de Tributación?

Conforme al Artículo 589 del Estatuto Tributario y en los términos del mismo, los arrastres son corregibles por parte del ciudadano cliente a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

De haber finalizado este término y siempre y cuando la declaración se encuentre dentro de la firmeza general definida en el artículo 714 del Estatuto Tributario vigente a la fecha de vencimiento de la declaración, podrá solicitar ante la administración el arrastre conforme a lo establecido en los lineamientos del oficio Jurídico 395 del 16 de diciembre de 2021. Para lo cual deberá solicitar la corrección de la casilla correspondiente al arrastre a través de la página Web www.dian.gov.co por la opción PQRS y Denuncias o por el siguiente link <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

¿Qué hacer en caso de que se haya imputado un mayor saldo a favor o que sea inexistente en el año o periodo gravable inmediatamente anterior en la declaración del Impuesto a las Ventas, Impuesto a la Renta o Impuesto Unificado del Régimen Simple de Tributación?

Debe realizar la solicitud por escrito y radicarla en Gestión documental o por la opción de PQRS dentro del término del Artículo 588 del Estatuto Tributario vigente a la fecha de vencimiento de la obligación.

¿Qué hacer si en las declaraciones del Impuesto a la Renta o del Impuesto Unificado del Simple se registró el valor del “anticipo del año anterior “en la casilla del “saldo a favor del año anterior” o viceversa registró el valor del “saldo a favor del periodo anterior” en la casilla del “anticipo del año anterior?

Estos errores son corregibles por ley Antitrámites según Artículo 43 de la ley 962 del 2005 o subsanable por parte del ciudadano cliente a través del Servicio Informático de Diligenciamiento en los términos del Artículo 588 del Estatuto Tributario.

¿Qué hacer si en la declaración del Impuesto a la Renta registró el valor de las retenciones" o Autorretenciones del CREE, según corresponda, en la casilla del "anticipo del año anterior "o en la casilla "saldo a favor del año anterior"?

Estos errores son subsanables por parte del contribuyente en los términos señalados en los Artículos 588 o 589 del Estatuto Tributario según corresponda.

¿Puede imputarse como "saldo a favor del periodo anterior" los excedentes generados en el estado de cuenta?

No, los excedentes generados por un mayor valor pagado o los pagos de lo no debido, podrán ser solicitados ante el GIT de Devoluciones y/o compensaciones o quien haga sus veces, dentro de los (5) años contados siguientes al pago realizado.

¿Se puede presentar "deudas" en el estado de cuenta a pesar de generar saldo a favor la declaración?

Sí, esto se presenta cuando imputó un saldo a favor o anticipo en la declaración, del periodo o año inmediatamente anterior el cual no se ha generado o es inexistente y que por lo tanto no se puede hacer uso de este.

En las declaraciones del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación, por los ajustes de mayores valores en los anticipos y por los saldos insolutos que se generen por el pago extemporáneo de los anticipos.

¿Qué es “marcación” y “desmarcación” de Ineficacia?

Marcación es un término técnico que hace referencia exclusivamente a las declaraciones de retención en la fuente presentadas en formularios 350 y 360.

Desmarcación es un término técnico exclusivo para las retenciones en la fuente (formularios 350 y 360) cuando no son ineficaces.

La ineficacia se establece en el art. 580-1 del Estatuto Tributario, el cual indica que la declaración se “dará por no presentada”, cuando la declaración se presente sin el pago total o con pago extemporáneo fuera de los dos meses establecidos como oportunidad para el pago en este mismo artículo. Únicamente se ejecutará el proceso de marcación o desmarcación para declaraciones de retención en la fuente que hayan sido presentadas antes del 28 de diciembre de 2018.

Para las declaraciones de retención en la fuente presentadas con posterioridad al 27 de diciembre de 2018 no es necesario el proceso de marcación con ineficacia debido a que el estado de ineficacia no impide en que se inicie el proceso de cobro coactivo, razón por la cual debe estar válida en el servicio informático de la Obligación Financiera.

¿En qué consiste el reproceso de saldos?

Es una acción potestativa de la DIAN que se realiza cuando un saldo se considera inconsistente por parte del funcionario experto; afecta el estado de cuenta del Servicio Informático de la Obligación Financiera, recalculando los saldos de acuerdo con los documentos que hayan ingresado hasta la fecha del reproceso.

¿En qué consiste el procesamiento de declaraciones y recibos de pago que no afectan el estado de cuenta?

Es una acción que se realiza sobre un documento que a la fecha no está afectando en debida forma los saldos de la obligación, esto de acuerdo con los valores registrados en casillas de NIT, Fecha de presentación, concepto, periodo y año.

¿Mediante un reproceso puedo eliminar deudas o "excedentes" del estado de cuenta?

No, el efecto del reproceso es generar los saldos reales en el estado de cuenta a partir de hechos parametrizados en el Servicio Informático de la Obligación Financiera y de hechos que cumplan con las condiciones de beneficios, pago total, etc. Así como de los documentos que hayan ingresado a la obligación hasta la fecha del reproceso.